



EXPEDIENTE : N° 575-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs
ADMINISTRADO : PESQUERA INDUSTRIAL MARÍTIMA S.A.
ACTIVIDAD : PLANTA DE ENLATADO
UBICACIÓN : AV. PEDRO LUNA ARRIETA S/N, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: *Se archiva el procedimiento administrativo sancionador toda vez que la empresa fiscalizada no se encontraba obligada a presentar las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos del 2007, 2008 y 2009, así como de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos del 2008, 2009 y 2010, al no haber realizado actividades de procesamiento de recursos hidrobiológicos en su planta de enlatado durante el periodo investigado.*

Lima, 15 ABR. 2013

I. ANTECEDENTES

- Mediante Oficio N° 401-2011-PRODUCE/DIGAAP, notificado el 8 de marzo de 2011¹ y precisado mediante Carta N° 15-2013-OEFA/DFSAI/SDI², notificada el 5 de febrero de 2013, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Pesquera Industrial Marítima S.A. por incumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo al siguiente detalle³:



HECHOS IMPUTADOS	NORMA INCUMPLIDA	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y EVENTUAL SANCIÓN
No presentó las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos del 2007, 2008 y 2009, ni los Planes de Manejo de Residuos Sólidos del 2008, 2009 y 2010, dentro del plazo legal establecido, ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción (en adelante, Produce).	Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, Reglamento de Residuos Sólidos).	Numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE (en adelante, Reglamento de la Ley de Pesca). Código 74 del Cuadro de Sanciones, anexo al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

- No obstante haber sido debidamente notificada con el inicio del procedimiento, la empresa Pesquera Industrial Marítima S.A. no presentó sus descargos.

¹ Ver folio 1 del Expediente.

² Mediante Carta N° 15-2013-OEFA/DFSAI/SDI se informó a la empresa fiscalizada que la Resolución del Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD aprobó los aspectos objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA, en materia ambiental del sector pesquería, y estableció que el 16 de marzo del 2012, el OEFA asumiría las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) (folios 62 y 63 del Expediente). Debe precisarse que la referida carta fue remitida al domicilio informado por el Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de Produce mediante Oficio N° 120-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd (folios 44 y 45 del Expediente).

³ La empresa Pesquera Industrial Marítima S.A. es titular de la licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos, a través de una planta de enlatado, con una capacidad de 888 cajas/turno, ubicada en la Av. Pedro Luna Arrieta S/N, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, conforme lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 050-98-PE/DNPP del 7 de abril de 1998 (folio 12 del Expediente).



II. ANÁLISIS

3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77° de la Ley General de Pesca, aprobada mediante Decreto Ley N° 25977 (en adelante, Ley de Pesca), constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia⁴.
4. El artículo 29° de la Ley de Pesca establece que la actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene, seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente⁵.
5. En particular, el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Pesca atribuye responsabilidad a los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas por los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones⁶.
6. Al respecto, el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, Ley de Residuos Sólidos) y el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos señalan que el responsable de la generación de residuos sólidos, en el ámbito de gestión no municipal, debe remitir a la autoridad fiscalizadora correspondiente al sector, los siguientes instrumentos de gestión ambiental en formato digital:
 - (i) Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, que contenga información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.
 - (ii) Plan de Manejo de Residuos Sólidos, que se ejecutará en el siguiente periodo.

Ambos instrumentos deben ser presentados de manera conjunta y dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año⁷.

⁴ Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977

Artículo 77°.- Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia".

⁵ Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977

Artículo 29°.- La actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes.

⁶ Reglamento de la Ley General de Pesca, Decreto Supremo N° 012-2001-PE

Artículo 78.- Obligaciones de los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas

Los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades. Por lo tanto, están obligados a ejecutar de manera permanente planes de manejo ambiental y, en consecuencia, a realizar las acciones necesarias para prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo de las mismas, a través de la implementación de prácticas de prevención de la contaminación y procesos con tecnologías limpias, prácticas de reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final. Asimismo, están obligados a adoptar medidas destinadas a la conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas que les sirven de sustento.

⁷ Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314

Artículo 37.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos

Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el Reglamento de la presente Ley.





7. Siendo esto así, el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley de Pesca establece que el incumplimiento de la presentación de la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los primeros quince días de cada año constituye una infracción⁸.
8. Como puede apreciarse, la remisión conjunta de la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos constituye una obligación de carácter formal, cuyo cumplimiento quedará acreditado con la presentación de la constancia de entrega de ambos instrumentos dentro del plazo legal establecido.
9. En relación a la configuración de dicha obligación, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el TFA) ha establecido en un reciente pronunciamiento lo siguiente⁹:

"(...) queda demostrado que AGROEMPAQUES no realizó actividad pesquera, en su planta de congelado de productos hidrobiológicos, en los años del 2007 al 2010, y por lo tanto no fue generador de residuos sólidos en los mencionados periodos.

En ese sentido, al no haber realizado actividades productivas, no correspondía exigirle a AGROEMPAQUES la presentación de la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010, respectivamente, por no haberse configurado la obligación ambiental fiscalizable derivada del artículo 115° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, (...)."

10. En virtud a lo expuesto, para que se configure la obligación de presentar la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los primeros quince días de cada año, se requiere acreditar que la empresa fiscalizada realizó actividades productivas en su planta y, por tanto, fue generadora de residuos sólidos. De lo contrario, no le será exigible la presentación de dichos instrumentos.
11. En el presente caso, según lo señalado mediante Informe N° 086-2011-PRODUCE/DIGAAP-Dsa del 31 de marzo de 2011, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería de Produce¹⁰, la empresa Pesquera Industrial Marítima S.A. no presentó las Declaraciones de Manejo de

37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares. Esta disposición no es aplicable a las operaciones de transporte por medios convencionales o no convencionales que se realiza al interior de las instalaciones o áreas antes indicadas.

Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 115.- Declaración de manejo de residuos

El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA.

⁸ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes :

(...)

74. No cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días de cada año.

⁹ Ver Resolución N° 242-2012-OEFA/TFA del 13 de noviembre de 2012.

¹⁰ Ver folios del 2 al 4 del Expediente.



Residuos Sólidos del 2007, 2008 y 2009, ni los Planes de Manejo de Residuos Sólidos del 2008, 2009 y 2010.

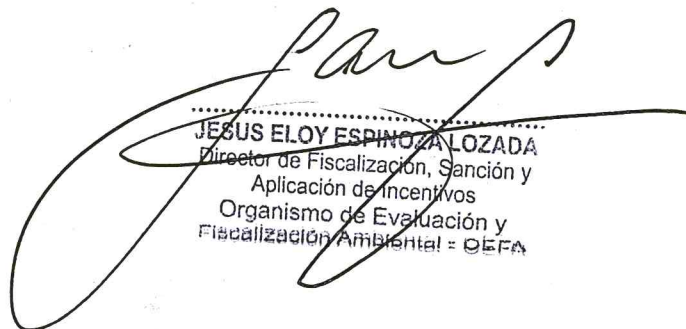
12. Para determinar si se encontraba obligada a presentar ambos instrumentos de gestión ambiental corresponde verificar si ha realizado actividades productivas durante el periodo investigado.
13. Al respecto, mediante Oficio N° 067-2013-PRODUCE/DGP-DEDEPA del 11 de marzo de 2013¹¹, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero de Produce comunicó a esta Dirección¹², que de acuerdo al sistema de información estadística, la empresa Pesquera Industrial Marítima S.A. no registraba movimiento productivo del 2007 al 2010.
14. En ese sentido, ha quedado acreditado que la empresa Pesquera Industrial Marítima S.A. no realizó actividades de procesamiento de recursos hidrobiológicos en su planta de enlatado del 2007 al 2010, por lo que, al no haber sido generadora de residuos sólidos en dicho periodo, no le resultaba exigible la presentación de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos del 2007, 2008 y 2009, ni los Planes de Manejo de Residuos Sólidos del 2008, 2009 y 2010, dentro de los primeros quince días de cada año. En consecuencia, corresponde declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Pesquera Industrial Marítima S.A. por los presuntos incumplimientos a la presentación de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos del 2007, 2008 y 2009, así como los Planes de Manejo de Residuos Sólidos del 2008, 2009 y 2010.

Regístrese y comuníquese.



JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

¹¹ Ver folio 65 del Expediente.

¹² Mediante Oficio N° 171-2013-OEFA/DFSAI del 27 de febrero de 2013, esta Dirección requirió a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero de Produce que informe, entre otros aspectos, si la empresa Pesquera Industrial Marítima S.A. realizó descargas del 2007 al 2010 en su planta de enlatado de recursos hidrobiológicos. Ver folio 64 del Expediente.